

Expediente: **779/06-I9**

Carátula: **ORELLANA LUIS MANUEL C/ RULLO HECTOR CARMELO Y CARGAS DEL NORTE S.R.L. S/ ORDINARIO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **24/02/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - TCN -TRANSPORTE CARGAS DEL NORTE, GUILLERMO HECTOR RULLO-DEMANDADO

27118670456 - ORELLANA, LUIS MANUEL-ACTOR

27118670456 - ORELLANA, RAMON VICTOR-ACTOR

20181873370 - RULLO, HECTOR CARMELO-DEMANDADO

23232393394 - CARGAS DEL NORTE SRL, -DEMANDADO

23232393394 - RULLO, GUILLERMO HECTOR-DEMANDADO

23232393394 - VERCELLI, NORMA NIDYA-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 779/06-I9



H105014903203

JUICIO: ORELLANA LUIS MANUEL c/ RULLO HECTOR CARMELO Y CARGAS DEL NORTE S.R.L. s/ ORDINARIO (RESIDUAL) - EXPTE. N° 779/06-I9.

San Miguel de Tucumán, 23 de febrero de 2024

Y VISTOS: para resolver las regulaciones de honorarios solicitadas por la letrada María Eugenia Deraco, y por la perito CPN María Julieta Albornoz Nazar, y

CONSIDERANDO

Mediante presentación del 01/12/2023, la letrada María Eugenia Deraco, por derecho propio, solicitó regulación de honorarios por sus actuaciones de primera instancia y de segunda instancia.

Asimismo, por presentación del 19/12/2023, la perito contadora María Julieta Albornoz Nazar, solicitó regulación de honorarios por el informe pericial contable presentado y por los demás informes solicitados en el presente incidente.

Por decretos firmes del 06/12/23 y del 21/12/23 respectivamente, se dispuso el pase a despacho para resolver, lo que deja la incidencia en condiciones de ser decidida.

I. En primera medida, cabe señalar que la letrada Deraco intervino en la incidencia de extensión de responsabilidad en el carácter de apoderada de los codemandados Guillermo Héctor Rullo y de Norma Nidya Vercelli, el que fue rechazado por sentencia del 31/03/2023, con costas al incidentista vencido.

Asimismo, planteó incidente de nulidad y excepción de incompetencia, que fueron rechazados mediante sentencias interlocutorias del 29/04/2021 y del 25/08/2021 respectivamente, ambos con costas a cargo de los codemandados.

Por otro lado, debo señalar que en las tres incidencias intervino la Dra. Graciela del Valle Zelaya, en el carácter de apoderada del actor Luis Manuel Orellana.

En consecuencia, se procede a regular los honorarios de ambas letradas por las reservas dispuestas en las sentencias de fechas 29/04/2021, 25/08/2021 y 31/03/2023, y los de la perito por su intervención en la prueba pericial contable ofrecida por la parte actora (prueba N° 4), dado que ha presentado su informe pericial (en fecha 01/12/2021) y que ha contestado la ampliación de pericia solicitada por la parte actora.

Cabe aclarar que los honorarios por las actuaciones desplegadas en segunda instancia, deben ser regulados por el Tribunal correspondiente.

Con base en lo dispuesto por los arts. 15 y 39 de la Ley 5.480, tomo como base para el cálculo de los honorarios, el monto del incidente de extensión de responsabilidad, equivalente al capital actualizado de la condena, desde la fecha de la sentencia definitiva del 28/03/2018 (que obra a fs. 907/920 del expediente principal), hasta el 31/01/2024.

Planilla de determinación de base regulatoria

Monto de condena al 28/03/2018 \$ 176.037,05

Interés tasa activa BNA desde 28/03/18 al 31/01/24 351,61% \$ 618.963,87

Total actualizado al 31/01/2024 \$ 795.000,92

Fijada la base, en orden a lo previsto por los 14, 15, 38, y 59 de la ley citada, dispongo regular los siguientes honorarios:

I. 1) A la letrada María Eugenia Deraco:

a) Por el incidente de extensión de responsabilidad resuelto mediante sentencia del 31/03/2023, en la suma de **\$73.935,09** (30% -Art. 59- s/base regulatoria x 20% -Art. 38- más el 55% por el doble carácter -Art. 14-).

b) Por el incidente de nulidad resuelto mediante sentencia del 29/04/2021, en la suma de **\$12.322,51** (10% -Art. 59- s/base regulatoria x 10% -Art. 38- más el 55% por el doble carácter -Art. 14-).

c) Por el planteo de excepción de incompetencia resuelto mediante sentencia del 25/08/2021, en la suma de **\$12.322,51** (10% -Art. 59- s/base regulatoria x 10% -Art. 38- más el 55% por el doble carácter -Art. 14-).

I. 2) A la letrada Graciela del Valle Zelaya:

a) Por el incidente de extensión de responsabilidad resuelto mediante sentencia del 31/03/2023, en la suma de **\$36.967,54** (30% -Art. 59- s/base regulatoria x 10% -Art. 38- más el 55% por el doble carácter -Art. 14-).

b) Por el incidente de nulidad resuelto mediante sentencia del 29/04/2021, en la suma de **\$24.645,03** (10% -Art. 59- s/base regulatoria x 20% -Art. 38- más el 55% por el doble carácter -Art. 14-).

c) Por el planteo de excepción de incompetencia resuelto mediante sentencia del 25/08/2021, en la suma de **\$24.645,03** (10% -Art. 59- s/base regulatoria x 20% -Art. 38- más el 55% por el doble carácter -Art. 14-).

Dado que los montos que arrojan la aplicación de las normas de la ley arancelaria local resultan inferior al valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán (\$250.000), en las particulares circunstancias de esta incidencia, considero pertinente señalar que "En cuanto a que el art. 38 de la Ley N° 5.480 sólo rige para las regulaciones por la tramitación en primera instancia, corresponde recordar que es doctrina legal de esta Corte que 'En la regulación de honorarios por lo actuado en los incidentes se aplica la escala del art. 38, considerando el carácter de la intervención (art. 14), y luego el porcentual del art. 59 de la Ley 5.480' (CSJT, 'Duarte, Alberto Roque vs. Electrolux Argentina S.A. s/ Cobro de pesos', sentencia N° 1705 del 07/11/2018). Asimismo que 'En la regulación de honorarios por el recurso de revocatoria previsto en el art. 31 de la Ley N° 5.480 se aplica la escala del art. 38 y luego el porcentual del art. 59" (CSJT, "Gallardo, Juan Santos y otros vs. Luque Emilio Salvador s/ Cobro de pesos", sent. N° 1034 del 02/8/2017)' (CSJT. "Saavedra Carlos Antonio s/ Concurso preventivo. Incidente de apelación de sentencia del 16/5/2016 promovido por la Sindicatura", sentencia N° 463 del 26/05/2021, voto de la Dra. Claudia B. Sbdar).

I.3) Honorarios de la perito CPN Albornoz Nazar:

En función del artículo 50 inc. 2 del Código Procesal Laboral, tomo como base regulatoria el monto de el incidente de extensión de responsabilidad, equivalente al capital actualizado de la condena, desde la fecha de la sentencia definitiva del 28/03/2018 y hasta el 31/01/2024, el que reduzco al 60%:

Planilla de determinación de base regulatoria

Monto de condena al 28/03/2018 \$ 176.037,05

Interés tasa activa BNA desde 28/03/18 al 31/01/24 351,61% \$ 618.963,87

Total actualizado al 31/01/2024 \$ 795.000,92

Base Regulatoria Reducida: (\$ 795.000,92 x 60%) \$ 477.000,55

Sobre dicha base regulatoria, considero razonable fijar el porcentaje del art. 51 del CPL en un 6%, lo que arroja la suma \$28.620 (base \$477.000,55 x 6%) que regulo como honorarios de la perito.

II. Los montos regulados, con más la suma correspondiente al 10% de los aportes de Ley 6.059 de las letradas y el 10% de las contribución por los honorarios de la perito del art. 39 de la Ley N° 6953 (modificada por Ley 9.255), deberán ser abonadas por la demandada condenada en costas en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, tal como lo prescribe el artículo 23 de la Ley 5.480. En caso de mora, aquellos devengarán intereses calculados con la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días, hasta su efectivo pago.

Vencido el plazo legal, la sentencia producirá los efectos previstos en el artículo 601 del CPCyC y se aplicará lo dispuesto por el art. 608 de mismo código procesal.

En mérito a lo expuesto:

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS a la letrada **MARÍA EUGENIA DERACO** (M.P. N° 5064), por su actuación en el incidente de extensión de responsabilidad resuelto mediante sentencia del 31/03/2023, en la suma de **\$73.935,09**; por el incidente de nulidad resuelto mediante sentencia del 29/04/2021, en la suma de **\$12.322,51**; y por el planteo de excepción de incompetencia resuelto mediante sentencia del 25/08/2021, en la suma de **\$12.322,51**.

II. REGULAR HONORARIOS a la letrada **GRACIELA DEL VALLE ZELAYA** (M.P. N° 2627), por su actuación en el incidente de extensión de responsabilidad resuelto mediante sentencia del 31/03/2023, en la suma de **\$36.967,54**; por el incidente de nulidad resuelto mediante sentencia del 29/04/2021, en la suma de **\$24.645,03**; y por el planteo de excepción de incompetencia resuelto mediante sentencia del 25/08/2021, en la suma de **\$24.645,03**.

III. REGULAR HONORARIOS a la perito contadora **MARÍA JULIETA ALBORNOZ NAZAR** (M.P. N° 5875), por su labor pericial en el incidente de extensión de responsabilidad (en la prueba N° 4 del actor), en la suma de **\$28.620**.

IV. Los montos regulados, con más la suma correspondiente al 10% de los aportes de Ley 6.059 de las letradas y el 10% de las contribución por los honorarios de la perito del art. 39 de la Ley N° 6953 (modificada por Ley 9.255), deberán ser abonadas por la demandada condenada en costas en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, tal como lo prescribe el artículo 23 de la Ley 5.480. En caso de mora, los honorarios devengarán intereses calculados con la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días, hasta su efectivo pago.

Vencido el plazo legal, la sentencia producirá los efectos previstos en el artículo 601 del CPCyC y se aplicará lo dispuesto por el art. 608 de mismo código procesal.

V. COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

VI. NOTIFICAR a las partes en los términos del artículo 17 del CPL.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER.. MS 779/06-19

Actuación firmada en fecha 23/02/2024

Certificado digital:

CN=ROMERO Maria Constanza, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27281824126

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.